

## **Decreto Ejecutivo N° 39938 - COMEX**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículo 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos 2 incisos a), b) y e), 2 ter, 2 quater y 8 inciso c) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el artículo XIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, que forma parte del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley de Aprobación N° 7475 del 20 de diciembre de 1994; las Notas a la Lista Arancelaria de Costa Rica y el Anexo III.2 del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y Canadá, Ley de Aprobación N° 8300 del 10 de setiembre de 2002; el Apéndice I al Anexo 3.04 del Protocolo Bilateral entre la República de Costa Rica y la República de Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, Ley de Aprobación N° 8675 del 16 de octubre de 2008; las Notas Generales de la Lista de la República de Costa Rica del Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos, Ley de Aprobación N° 8622 del 21 de noviembre de 2007; las Notas Generales a la Lista de la República de Costa Rica del Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China, Ley de Aprobación N° 8953 del 02 junio de 2011; el Anexo 2.3 Programa de Eliminación Arancelaria Lista de Costa Rica del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú, Ley de Aprobación N° 9133 del 25 de abril de 2013; y

#### **CONSIDERANDO:**

**I.-** Que el Estado tiene la obligación de asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por Costa Rica y velar por el pleno goce de los derechos contenidos en el Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y en los Tratados de Libre Comercio vigentes.

**II.-** Que para la administración de los contingentes arancelarios de importación, se deben establecer procedimientos que sean transparentes, oportunos, no discriminatorios y que estén disponibles al público, así como que respondan a las condiciones de mercado y garanticen que cualquier persona —que cumpla con los requerimientos legales y administrativos— sea considerada para la asignación.

**III.-** Que Costa Rica adquirió el compromiso, mediante los distintos tratados de libre comercio, acuerdos e instrumentos de comercio exterior, de administrar sus contingentes de manera que

permita a los importadores la utilización total de los volúmenes disponibles, asignando un porcentaje con base en importaciones de un período previo representativo y otro a nuevos participantes, si los hubiere.

**IV.-** Que el *“Entendimiento Relativo a las Disposiciones sobre la Administración de los Contingentes Arancelarios de los Productos Agropecuarios, según se definen en el artículo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura”*, adoptado en la Novena Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio celebrada en Bali del 03 al 06 de diciembre de 2013, dispone que los plazos para solicitar contingentes arancelarios, considerando estos como licencias de importación, deben ajustarse según las disposiciones del *“Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación”*.

**V.-** Que la reglamentación vigente establece distintos períodos para el trámite de solicitudes y la asignación de contingentes, por lo que resulta indispensable ajustar dichos períodos, conforme a los compromisos internacionales. Por otra parte, también, es necesario revisar el mecanismo de asignación a nuevos solicitantes, de manera que se procure la máxima utilización de los volúmenes disponibles y la asignación de volúmenes comercialmente viables. Asimismo, con el propósito de procurar la máxima utilización, se hace imperativo considerar el cumplimiento de requisitos previos que permitan la importación efectiva, como lo es la inscripción ante los servicios sanitarios del Estado.

**VI.-** Que en virtud de lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943; para la admisibilidad de cualquier solicitud de autorizaciones administrativas, solicitudes de permisos, concesiones o licencias, es requisito estar inscrito como patrono, trabajador independiente o ambas; y estar al día con las obligaciones correspondientes.

**VII.-** Que asimismo, dado que el uso de los medios digitales facilita en términos generales, a una mayor cantidad de usuarios el acceso a la información pública, se ha considerado que en los diferentes requisitos contemplados en el presente Reglamento donde se exija la presentación de documentos físicos, debe entenderse que, si los medios tecnológicos lo permiten, el documento electrónico podrá sustituir el documento físico, como también que, en la publicación de avisos y demás comunicaciones entre la Administración y los solicitantes, se procurará el uso de tales medios, con tal de dotar a los trámites de un mayor alcance, transparencia y divulgación en la sociedad civil.

**VIII.-** Que es de interés del Estado que el ordenamiento jurídico-positivo provea el mayor grado de certeza y claridad posible para los administrados y para la misma Administración Pública, en aras de una adecuada aplicación de las normas jurídicas, por lo que el Gobierno debe procurar la máxima congruencia y adaptación de las disposiciones reglamentarias con el propósito de que éstas sean acordes con la legislación vigente y los compromisos comerciales internacionales asumidos por Costa Rica.

**IX.-** Que de conformidad con el marco legal existente y en aras de la consecución del interés público y el cumplimiento de los objetivos del Estado, al amparo de los Principios de Legalidad, Transparencia y de Buen Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, el Ministerio de Comercio Exterior mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 155 del 12 de agosto de 2016, sometió a información pública el anteproyecto de Reglamento General sobre la Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación por el plazo de diez días hábiles siguientes a dicha fecha de publicación, para lo cual, también, puso a disposición del público el texto de dicha propuesta en su Sitio Web.

**X.-** Que mediante informe DMRRT-AR-INF-112-16 de fecha 19 de septiembre de 2016; emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, dicha “...*Dirección concluye que, desde la perspectiva de la mejora regulatoria, la propuesta de SEGUNDA vez “REGLAMENTO GENERAL SOBRE LA ASIGNACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS DE IMPORTACIÓN” cumple con lo establecido y puede continuar con el trámite que corresponda*”.

**XI.-** Que en virtud de lo anterior, toda vez que corresponde al Ministerio de Comercio Exterior procurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los tratados, acuerdos y demás instrumentos vigentes en materia de comercio internacional, es conveniente uniformar y adecuar los procedimientos para la asignación de contingentes arancelarios de importación en el marco de los compromisos internacionales y hacer más eficiente el trámite para la Administración y los usuarios, de conformidad con el Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y los Tratados de Libre Comercio vigentes.

Por tanto;

### **DECRETAN:**

El presente,

### **Reglamento General sobre la Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación**

#### **Artículo 1.-** **Ámbito de aplicación.**

**1.** Este Reglamento regula los procedimientos para la asignación de los contingentes arancelarios de importación (en adelante, contingentes de importación), otorgados por Costa Rica al amparo de sus compromisos ante la Organización Mundial del Comercio y los comprendidos en los Tratados de Libre Comercio vigentes.

**2.** Se excluyen del ámbito de aplicación del presente Reglamento:

- a. El contingente de importación de arroz en granza otorgado al amparo del Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos, Ley de Aprobación N° 8622 del 21 de noviembre de 2007;
  - b. Los contingentes de productos industriales y embutidos otorgados en el marco del Protocolo Bilateral entre la República de Costa Rica y la República de Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, Ley de Aprobación N° 8675 del 16 de octubre de 2008;
  - c. El contingente de frijol negro contemplado en el Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China, Ley de Aprobación N° 8953 del 02 junio de 2011;
  - d. Los contingentes de importación del Acuerdo por el cual se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otro, Ley de Aprobación N° 9154 del 03 de julio de 2013; y
  - e. El contingente de alimentos para peces, otorgado al amparo del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia, Ley de Aprobación N° 9238 del 05 de mayo de 2014.
3. En lo no previsto expresamente por este Reglamento, se aplicarán las normas y principios del instrumento comercial que corresponda, la Ley General de la Administración Pública, así como las demás leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 2.- Definiciones.** Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a. **Año calendario previo a la convocatoria:** es el año calendario comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre, previo al año en que se realiza la convocatoria para la asignación de los contingentes arancelarios de importación.
- b. **Asignación extraordinaria:** es el proceso mediante el cual se asignan anualmente los remanentes para el segundo semestre del año para el que corresponde la asignación.
- c. **Asignación ordinaria:** es el proceso mediante el cual se asignan anualmente los volúmenes de contingentes disponibles.
- d. **COMEX:** el Ministerio de Comercio Exterior, creado mediante la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica.

- e. **Convocatoria:** es el proceso mediante el cual COMEX pone a disposición de los interesados los volúmenes de contingentes o remanentes para cada año.
- f. **DGCE:** la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior.
- g. **Errores u omisiones:** se entienden por errores u omisiones:
  - i. Todas las discrepancias no justificadas ni debidamente documentadas y respaldadas por documentos oficiales, que se detecten entre los volúmenes importados declarados por el solicitante y los que reporte de manera oficial a COMEX la Dirección General de Aduanas (en adelante, DGA) o su sucesora, para lo cual se considerarán los pesos netos que contengan las declaraciones aduaneras respectivas;
  - ii. El suministro de información materialmente falsa en las declaraciones juradas o de la documentación aportada con motivo de la solicitud, de conformidad con el artículo 6 del presente Reglamento; y
  - iii. El incumplimiento de cualquier otro requisito o su no subsanación, de conformidad con el artículo 6 del presente Reglamento.
- h. **Record histórico:** es el porcentaje que representan las importaciones dentro de contingente realizadas por un solicitante específico, del total importado de ese contingente, para el año calendario previo a la convocatoria. COMEX calculará el récord histórico de cada solicitante con base en las estadísticas de importación suministradas por la DGA.
- i. **Remanente:** es el volumen de contingente no distribuido en la asignación ordinaria, así como el volumen devuelto dentro del plazo del artículo 9 del presente Reglamento.
- j. **Solicitantes afiliados:** un solicitante se considerará afiliado a otro solicitante si:
  - i. En el caso de un solicitante persona física:
    - 1. El solicitante es empleado, socio o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive de otro solicitante;
    - 2. El solicitante o alguno de los parientes señalados en el inciso anterior es socio, representante legal o miembro de la Junta Directiva de otro solicitante;
    - 3. El solicitante es empleado, socio o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de una persona física que es socia, controla, es representante legal o ejerce algún puesto de dirección o representación de otro solicitante.

- ii. En el caso de un solicitante persona jurídica:
  - 1. Si uno de los socios, directores o representantes legales de una sociedad solicitante es a su vez solicitante en su condición personal;
  - 2. Si uno de los socios, directores o representantes legales de una sociedad solicitante ocupa, a su vez, alguna de esas posiciones en otra sociedad solicitante;
  - 3. Si uno de los socios, directores o representantes legales de una sociedad solicitante es pariente por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive de una persona física que es socia, controla, es representante legal o ejerce algún puesto de dirección o representación de otro solicitante;
  - 4. Si uno de los socios, directores o representantes legales es, a su vez, empleado de una persona jurídica solicitante.
- k. **Solicitantes históricos:** aquellos solicitantes a quienes se asignó volumen para el año calendario inmediato anterior a aquel en que se realiza la convocatoria.
- l. **Solicitantes nuevos:** aquellos solicitantes que no califiquen como solicitantes históricos. Se incluyen dentro de esta categoría, aquellos solicitantes que recibieron asignación en el período anterior, pero hicieron devolución de la totalidad del volumen asignado.

**Artículo 3.- Autoridad competente.** El Ministerio de Comercio Exterior es el órgano encargado de asignar los contingentes arancelarios de importación, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y bajo el principio de máxima utilización.

A la Dirección General de Comercio Exterior, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 28471-COMEX del 14 de febrero de 2000; Reglamento Orgánico del Ministerio de Comercio Exterior, le corresponde la ejecución y el seguimiento de la política comercial externa y será la instancia técnica encargada de la aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 4.- Plazo para la utilización del contingente.**

- 1. Los contingentes de importación se utilizarán dentro del período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año para el cual corresponde la asignación.
- 2. El plazo anterior se podrá extender, a solicitud de un beneficiario o grupo de ellos, en situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o ante acciones u omisiones de la Administración Pública que impidan fehacientemente al administrado la utilización de los contingentes de importación que le fueron asignados dentro de dicho plazo.

3. Para realizar la determinación anterior, COMEX seguirá el procedimiento sumario regulado en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

#### **Artículo 5.- Convocatoria.**

1. Durante la primera semana de octubre de cada año, COMEX publicará en su Sitio Web la convocatoria para participar en la asignación de contingentes arancelarios de importación para el año siguiente.
2. En dicha convocatoria se indicará:
  - a. La descripción de los productos y su clasificación arancelaria;
  - b. El volumen disponible para cada contingente;
  - c. El instrumento comercial aplicable; y
  - d. El plazo máximo para presentar las solicitudes.
3. Además, se publicará un aviso en el Diario Oficial La Gaceta (en adelante, *La Gaceta*) y en un periódico de circulación nacional, indicando la apertura del plazo para la recepción de solicitudes y la disponibilidad de la convocatoria en el Sitio Web de COMEX.

#### **Artículo 6.- Requisitos de las solicitudes.**

1. Toda persona física o jurídica domiciliada en Costa Rica podrá solicitar su participación en la asignación de los contingentes de importación, para lo cual, deberá presentar ante la DGCE la solicitud mediante el formulario contenido en el Anexo Único del presente Reglamento. Sólo se tramitarán solicitudes presentadas en el formulario indicado, ya sea en físico o en electrónico.
2. Se podrá presentar un único formulario, en caso de que una misma persona física o jurídica solicite varios contingentes de importación.
3. En el formulario deberá constar la siguiente información y acompañarse de los documentos que de seguido se indican:

##### **I.- Información del Formulario:**

- a. Indicación de si es una Asignación Ordinaria o Extraordinaria.
- b. Nombre completo o razón social del solicitante;

- c. Número del documento de identificación oficial del solicitante;
- d. En caso de personas jurídicas el nombre completo del representante legal o apoderado y el número de su documento de identificación;
- e. La descripción del producto y la clasificación arancelaria correspondiente así como el instrumento comercial bajo el cual se otorga el contingente;
- f. El volumen de importación solicitado para cada contingente e indicación de si es solicitante nuevo o histórico;
- g. Un correo electrónico, el cual será, para todos los efectos, el medio oficial para recibir comunicaciones entre COMEX y el solicitante.

## **II.- Documentos:**

- a. Cuando el solicitante, el representante legal o el apoderado se apersonen directamente a realizar la gestión, deberán mostrar su documento de identidad con el propósito de que el funcionario que recibe la solicitud proceda a verificar la identidad de la persona así como a constatar la firma estampada en el formulario. En caso de que el solicitante, el representante legal o el apoderado presenten la gestión mediante un tercero, deberá aportarse copia certificada por notario público del anverso y reverso del documento de identidad del solicitante, representante legal o del apoderado que firma la solicitud.
- b. Certificación de Personería Jurídica emitida por un Notario Público, donde se indique el número de cédula jurídica asignado, o por el Registro Nacional;
- c. Poder especial en caso de que la solicitud la efectúe una persona distinta al solicitante o al representante legal, en este último caso cuando se trate de personas jurídicas, con indicación expresa de que el Poder lo faculta para realizar dicha solicitud en su nombre;
- d. Certificación emitida por un Notario Público en la que conste la naturaleza y propiedad de las acciones de la sociedad solicitante o de sus asociados, según corresponda;
- e. Certificación emitida por un Notario Público o por el Registro Nacional, en la que conste el detalle de las personas que ejercen la representación legal e integrantes de la Junta Directiva de la sociedad;



- f. Declaración jurada en la que conste que se encuentra inscrito como importador de productos vegetales ante el Servicio Fitosanitario del Estado o como importador de productos de origen animal ante el Servicio Nacional de Salud Animal, según corresponda;
- g. En el caso de los solicitantes nuevos, copia simple de la factura comercial (con los datos del exportador) y del conocimiento de embarque.

**4.** La solicitud deberá ser firmada en físico o en electrónico por el solicitante, el representante legal o apoderado, según corresponda. Si la solicitud es presentada en electrónico, la firma es auténtica per se y no se requerirá de autenticación o certificación por un abogado o un notario público. En el caso de que la solicitud sea realizada de forma física y sea presentada de manera personal por el solicitante, el representante o apoderado, no será necesaria la autenticación de la firma en el formulario de solicitud, siempre que éste presente el documento de identidad original que le permita a la Administración corroborar la identidad y firma de la persona que realiza la solicitud.

**5.** En caso de certificaciones notariales y registrales no digitales, estas no deberán tener más de tres meses de emitidas. En caso de certificaciones registrales digitales, estas no deberán tener más de quince días de emitidas. Las certificaciones y autenticaciones emitidas por Notario Público, deberán cumplir con los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Notariado.

**6.** Todo solicitante deberá estar al día en las obligaciones con la seguridad social, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Los solicitantes no deberán aportar ningún documento para acreditar el cumplimiento de este requisito, toda vez que COMEX se encargará de realizar la validación del mismo directamente ante la Oficina Virtual del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) de la Caja Costarricense de Seguro Social.

**7.** Los errores en la información o documentación aportada, así como la omisión de cualquiera de los requisitos aplicables señalados en el presente artículo, deberán ser subsanados por el solicitante, previo requerimiento por parte de la DGCE, en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la respectiva notificación. Si transcurrido dicho plazo, el solicitante no cumple con el requerimiento, la DGCE archivará la solicitud. Asimismo, la DGCE rechazará la solicitud cuya prevención haya sido atendida de forma extemporánea por el solicitante. La prevención indicada suspende el plazo para la asignación de los contingentes de importación o sus remanentes y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar la solicitud, transcurridos estos continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver.

**8.** COMEX tratará como un único solicitante en la distribución de un determinado contingente de importación a todas aquellas personas que participen junto con uno o más solicitantes afiliados. No se asignará volumen a un solicitante nuevo que sea afiliado a un solicitante histórico.

9. Toda información suministrada por los solicitantes estará sujeta a verificación por parte de COMEX, quien rechazará la información que fuere presentada de manera incompleta o fuera del plazo legal otorgado.

#### **Artículo 7.- Plazo para la presentación de solicitudes.**

Las solicitudes deberán ser presentadas:

- a. Por solicitantes históricos, dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso correspondiente en *La Gaceta*. Cualquier solicitud presentada fuera de ese plazo se considerará extemporánea y no será tomada en cuenta para efectos de asignación.
- b. Por solicitantes nuevos, a partir del primer día hábil de enero del año siguiente a la convocatoria.

#### **Artículo 8.- Procedimiento de Asignación de los Contingentes de Importación a solicitantes históricos.**

1. Durante el mes calendario posterior al cierre del plazo para la recepción de las solicitudes de asignación de contingentes de importación para solicitantes históricos, la DGCE revisará los formularios y la documentación aportada y realizará las prevenciones contempladas en el artículo 6 del presente Reglamento.
2. Dentro de los diez primeros días hábiles del mes de diciembre, la DGCE presentará al Ministro una recomendación, que deberá contener una evaluación de los requisitos y documentos indicados en este Reglamento y determinar la procedencia de la asignación. La firma de dicha recomendación, en caso de requerirse, podrá ser delegada por el Director General de Comercio Exterior en un funcionario de dicha dependencia.
3. El Ministro de Comercio Exterior deberá emitir la resolución de asignación correspondiente, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la recomendación de la DGCE. El jerarca podrá delegar la firma de la resolución de asignación de contingentes de importación en el Director General de Comercio Exterior.
4. En los casos de delegación de firma anteriormente mencionados, esta se realizará de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública.
5. La resolución de asignación de contingentes arancelarios de importación será comunicada a los solicitantes dentro de los tres días hábiles posteriores a su emisión.

6. COMEX publicará en la primera semana hábil del mes de enero siguiente, un resumen de la resolución en el Sitio Web institucional, el cual indicará para cada contingente de importación, el volumen asignado a cada persona física o jurídica y el remanente que se pondrá a disposición de los solicitantes históricos. También, se publicará un aviso en La Gaceta y en un diario de circulación nacional, informando dónde puede ser consultada dicha información.

**Artículo 9.- Asignación ordinaria del volumen disponible para solicitantes históricos.**

1. Dentro de los primeros quince días hábiles de diciembre, COMEX asignará el ochenta por ciento (80%) del volumen total anual de cada contingente de importación entre los solicitantes históricos.

2. Si el volumen total solicitado es menor o igual al ochenta por ciento (80%), COMEX asignará a cada solicitante el volumen requerido. Cualquier saldo restante, se pondrá a disposición de los solicitantes históricos, durante el primer semestre del año para el cual se habilitó el contingente y se asignará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.

3. Si el volumen total solicitado es mayor al ochenta por ciento (80%), se utilizará la siguiente fórmula para determinar el porcentaje del volumen que le será asignado a cada uno de estos solicitantes:

$$C_i^t = \frac{x_i^{t-1}}{\sum_{i=1}^n x_i^{t-1}}$$

Dónde:

$C_i^t$ :	Es el porcentaje del volumen disponible para solicitantes históricos que se asigna al solicitante $i$ en el año calendario en que se realiza la convocatoria ( $t$ );
$x_i^{t-1}$ :	Es el volumen total de importaciones realizadas al amparo del contingente por el solicitante $i$ durante el año calendario inmediato anterior ( $t-1$ ) a aquel en que se realiza la convocatoria ( $t$ );
$\sum_{i=1}^n x_i^{t-1}$ :	Es el volumen total de las importaciones realizadas al amparo del contingente por todos los solicitantes históricos durante el año calendario inmediato anterior ( $t-1$ ) a aquel en que se realiza la convocatoria ( $t$ ); y
$n$ :	Es el número total de importadores que utilizaron el contingente de importación en el año calendario inmediato anterior ( $t-1$ ) a aquel en que se realiza la convocatoria ( $t$ ).

4. Bajo ninguna circunstancia se asignará un volumen del contingente de importación que exceda el solicitado.

**Artículo 10.- Asignación ordinaria de volumen disponible para solicitantes nuevos.**

1. Durante el primer semestre del año, COMEX pondrá a disposición el veinte por ciento (20%) del volumen total anual de cada contingente de importación entre los solicitantes nuevos. La asignación se hará a partir del primer día hábil de enero, bajo el criterio “*de primer llegado primer servido*”, según el orden diario de presentación de las solicitudes. La DGCE dará respuesta a las solicitudes dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su recepción.

2. Si el volumen total solicitado en un mismo día, dentro del horario de labores de COMEX, es menor o igual al disponible, se asignará a cada interesado el volumen solicitado.

3. Si el volumen total solicitado en un mismo día es mayor al disponible, este se distribuirá utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{x_i}{\sum_{i=1}^k x_i}$$

$C_i$ :	es el porcentaje del volumen disponible ese día para solicitantes nuevos que se asigna al solicitante $i$ ;
$X_i$ :	es el volumen solicitado ese día por el solicitante $i$ ;
$\sum_{i=1}^k x_i$ :	es el volumen total solicitado ese día por todos los solicitantes nuevos; y
$k$ :	es el número total de solicitantes de ese día.

4. Bajo ninguna circunstancia se asignará un volumen del contingente de importación que exceda el solicitado.

5. La información relativa a volúmenes disponibles se actualizará semanalmente y se pondrá a disposición en el Sitio Web de COMEX.

**Artículo 11.- Devolución de volumen asignado.** El beneficiario de un contingente arancelario de importación tendrá derecho a devolver total o parcialmente el volumen asignado, siempre y cuando así lo informe por escrito a COMEX antes del último día hábil de junio del año para el que le fue asignado dicho contingente. Los volúmenes devueltos de conformidad con este artículo, no serán contabilizados a efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 14.

**Artículo 12.- Asignación extraordinaria.**

1. COMEX pondrá a disposición, a partir del último día hábil del mes de julio de cada año, los remanentes disponibles para el segundo semestre, mediante una convocatoria publicada en su Sitio Web. Además, se publicará un aviso en La Gaceta y en un periódico de circulación nacional,

indicando la apertura del plazo para la recepción de solicitudes y la disponibilidad de la convocatoria en el Sitio Web de COMEX.

2. Una persona física o jurídica domiciliada en Costa Rica, ya sea solicitante nuevo o histórico, podrá participar en la asignación extraordinaria, para lo cual se empleará el formulario contemplado en el artículo 6 del presente Reglamento.

3. Los solicitantes de una asignación extraordinaria, no deberán aportar la documentación de los incisos d), e) y g) del apartado 3.II del artículo 6 del presente Reglamento. Los solicitantes que, con motivo de la asignación ordinaria, hubieren entregado los documentos requeridos en el mencionado artículo 6.3.II, deberán indicar en dicha solicitud que los mismos ya fueron aportados a COMEX, para lo cual, sólo bastará señalar el número de gestión asignado a su solicitud la primera vez que participó de la asignación.

4. La asignación extraordinaria se efectuará siguiendo el orden diario de presentación de las solicitudes. La DGCE responderá a dichas solicitudes dentro de los diez días hábiles a partir de su presentación y notificará el acto que otorgue o deniegue la solicitud respectiva.

5. Si la sumatoria total de los volúmenes solicitados en un mismo día, dentro del horario de labores de COMEX, es menor o igual al disponible, se asignará a cada interesado el volumen solicitado; si es mayor al disponible, se distribuirá utilizando la fórmula del artículo 10.

6. La información sobre volúmenes disponibles se actualizará semanalmente y se pondrá a disposición en el Sitio Web de COMEX.

### **Artículo 13.- Volumen de contingente de importación asignado.**

1. COMEX transmitirá al sistema informático para el control aduanero, el volumen asignado a cada solicitante conforme con los lineamientos que establezca al efecto la autoridad aduanera. Esta transmisión será considerada como certificado electrónico de contingente de importación.

2. Los derechos concedidos mediante la asignación de contingentes arancelarios y el certificado electrónico de contingente no constituyen un título valor o valor negociable de manera que no pueden ser endosados, cedidos o de cualquier otra forma transferidos.

### **Artículo 14.- Ajustes por incumplimiento.**

1. Los ajustes por incumplimiento se aplicarán de la siguiente forma:

- a. el solicitante histórico que utilice menos del noventa y cinco por ciento (95%) del volumen del contingente de importación que le correspondió en la asignación ordinaria, no tendrá

derecho a recibir en el siguiente período un volumen superior al efectivamente importado bajo el contingente;

- b. el solicitante histórico que durante dos períodos consecutivos utilice menos del noventa y cinco por ciento (95%) del volumen del contingente, no recibirá asignación ordinaria en el siguiente período y perderá su condición de solicitante histórico y será considerado como solicitante nuevo para la asignación del período subsiguiente;
- c. el solicitante nuevo que utilice menos del cincuenta por ciento (50%) del volumen del contingente de importación que le correspondió en la asignación ordinaria, no tendrá derecho a recibir en el siguiente período ninguna asignación;
- d. en el caso de los volúmenes otorgados en la asignación extraordinaria, el porcentaje mínimo de utilización será del cincuenta por ciento (50%) y se aplicarán *mutatis mutandi* los ajustes indicados en los incisos a), b) y c) anteriores;
- e. el beneficiario de un contingente que devuelva durante dos períodos consecutivos un volumen mayor al cincuenta por ciento (50%) de lo asignado, no tendrá derecho en el siguiente período a recibir:
  - i. una asignación mayor al volumen efectivamente importado en el año calendario inmediato anterior, si es un solicitante histórico;
  - ii. asignación de contingente si es solicitante nuevo.

2. Se exceptúan de la aplicación de los ajustes por incumplimiento, los casos debidamente demostrados de caso fortuito o fuerza mayor.

#### **Artículo 15.- Régimen Recursivo.**

Contra el acto del jerarca que deniegue la asignación de contingentes, el solicitante podrá interponer recurso de reconsideración, en los términos y plazos establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

#### **Artículo 16.- Reconocimiento de la equivalencia funcional.**

1. En los diferentes requisitos contemplados en el presente Reglamento donde se exija la presentación de documentos físicos, debe entenderse que, si los medios tecnológicos lo permiten, el documento electrónico podrá sustituir el documento físico. En tales casos, cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio

electrónico o informático, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, residan o transmitan por medios físicos.

**2.** Asimismo, en aquellos casos en que COMEX decida realizar la implementación de los trámites electrónicos por etapas, se podrá sustituir la presentación física de tales documentos por una remisión electrónica del documento digitalizado, sin perjuicio de la verificación del documento original que pueda ser realizada por COMEX. En estos casos, los solicitantes deberán mantener debidamente archivados los documentos físicos originales, por un plazo de dos años, a partir de la notificación de la asignación de los contingentes de importación.

**3.** Igualmente, en la publicación de avisos y demás comunicaciones entre la Administración y los solicitantes, COMEX procurará el uso de los medios tecnológicos a su alcance, para que los trámites regulados en el presente Reglamento sean de fácil acceso al público, transparentes, más eficientes y seguros.

**Artículo 17.- Derogatorias.** Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 30900-COMEX-MAG del 20 de diciembre de 2002; publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 03 del 06 de enero de 2003 y el Decreto Ejecutivo N° 34912-COMEX del 25 de noviembre de 2008; publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 234 del 03 de diciembre de 2008.

**Artículo 18.- Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**TRANSITORIO I.-** Si el presente Decreto Ejecutivo entrare en vigencia con posterioridad al 07 de octubre de 2016, éste aplicará a la convocatoria general para el año 2018.

**TRANSITORIO II.-** Si el presente Decreto Ejecutivo no entrare en vigencia con anterioridad al 07 de octubre de 2016, la convocatoria para la asignación de contingentes para el año 2017 se realizará de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 30900-COMEX-MAG del 20 de diciembre de 2002; publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 03 del 06 de enero de 2003 y el Decreto Ejecutivo N° 34912-COMEX del 25 de noviembre de 2008; publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 234 del 03 de diciembre de 2008; según corresponda.

**TRANSITORIO III.-** Los procedimientos y trámites regulados en el presente Reglamento no aplicarán retroactivamente para las asignaciones realizadas previamente a su entrada en vigor, como tampoco para aquellas otras que se realicen con posterioridad a su entrada en vigencia, en razón de procesos de asignación relativos a la devolución de volúmenes, asignaciones extraordinarias o distribución de remanentes disponibles durante el plazo restante correspondiente al año 2016.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**

**ALEXANDER MORA DELGADO**  
Ministro de Comercio Exterior

**ANEXO ÚNICO:**

**SOLICITUD DE CONTINGENTES ARANCELARIOS DE IMPORTACIÓN.**

**Número de Gestión:** \_\_\_\_\_



**INFORMACIÓN GENERAL:** La solicitud debe llenarse en idioma español, en computadora o máquina de escribir, de manera continua y sin dejar espacios en blanco.

El documento quedará anulado si presenta borrones, tachaduras o cualquier otra irregularidad que haga dudar en su autenticidad.

### **I.- INFORMACIÓN DEL TRÁMITE**

**Tipo de asignación:**

Ordinaria ( )

Extraordinaria ( )

### **II.- INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE**

**1.- Nombre o razón social:**

**2.- Número del documento de identificación oficial:**

**3.- Nombre completo del representante legal o apoderado.**

**4.- Número del documento de identificación**

**5.- Correo electrónico:**

### **III-INFORMACIÓN DE LOS CONTINGENTES SOLICITADOS**

**6.-Acuerdo comercial**

**7.-País de origen**

**8.-Producto**

**9.- Fracción Arancelaria**

**10.-Volumen disponible**

**11.-Volumen solicitado**

**12.- Tipo de solicitante**

Histórico ( )

Nuevo ( )

### **13.- DECLARACIÓN JURADA DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO O SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL**

Declaro bajo juramento que mi representada/mi persona, se encuentra debidamente inscrita ante el Servicio Fitosanitario del Estado como importador de productos vegetales. / Declaro bajo juramento que mi representada/mi persona, se encuentra debidamente inscrita ante el Servicio Nacional de Salud Animal como importador de productos de origen animal. /

**14.- Firma del Solicitante, Representante Legal o Apoderado**

**15.- (Espacio para Autenticación de la firma)\***

La solicitud deberá ser firmada en físico o en electrónico por el solicitante, el representante legal o apoderado, según corresponda. Si la solicitud es presentada en electrónico, la firma es auténtica *per se* y no se requerirá de autenticación o certificación por un abogado o un notario público. En el caso de que la solicitud sea realizada de forma física y de manera personal por el solicitante, el representante o apoderado, no será necesaria la autenticación de la firma en el formulario de

solicitud, siempre que éste presente el documento de identidad original que le permita a la Administración corroborar la identidad y firma de la persona que realiza la solicitud (artículo 6.II.4 del Reglamento General sobre la Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación).

\*Las autenticaciones emitidas por Notario Público, deberán cumplir con los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Notariado.